

Franqueo  
concertado



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 45.

El Sr. Alcalde de Beltejar, en escrito de fecha 10 del actual, me participa que ha sido sacrificada en dicha localidad una res vacuna, hembra, de clase brava, raza del país, pelo negro, con una raya roja en el lomo, de 2 años, de 1'20 metros de alzada aproximadamente, en evitación de daños y perjuicios que hubiera podido irrogar por la bravura del expresado animal, ya que se intentó recogerla y no fué posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recibir el importe de la citada res dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho a reclamación alguna, según determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 11 de Marzo de 1944.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

793

139.—Derechos de inserción 24 pesetas.

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 78.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 543-82 de 3-2-44), ha resuelto aprobar la tarifa de manufacturados de esparto que a continuación se transcribe:

Los precios de la hilaza obtenida por hilatura mecánica del esparto serán:

	Pesetas	Kilogramo
Urdimbre núm. 2 en balls.....	3	58
» » 1 1/2.....	3	56
» » 1 1/4.....	3	55
» » 1.....	3	54
» » 3/4.....	3	53
Trama núm. 1, 1/2 cm. canillas de 240 por 40 mm.....	3	54
Idem núm. 1, 1/4 idem id.....	3	53
Idem núm. 1 idem id.....	3	52
Idem núm. 3/4 idem id.....	3	51

En los anteriores precios no está incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Las tramas que a solicitud del comprador se sirvan en canillas inferiores a las citadas tendrán un aumento de 0'02 pesetas por kilo.

Las condiciones de pago para las hilazas son: mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada bulto o saqueta en la correspondiente etiqueta, que al mismo tiempo marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargarán en factura el peso neto y partida aparte el precio oficial del envase, de acuerdo con la orden de la Presidencia del Gobierno fecha 25 de Octubre de 1943 (*Boletín oficial* del 28, salvo en el caso que el comprador facilite los envases).

Las hilazas y metas cótizadas pesarán:

	Gramos
1.000 metros núm. 2.....	826
1.000 id. id. 1, 1/2.....	1.101
1.000 id. id. 1, 1/4.....	1.322
1.000 id. id. 1.....	1.652
1.000 id. id. 3/4.....	2.203

La parte que el hilador no considere aprove-

chable para su hilatura, podrá venderse a razón de una peseta kilo y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Arpillera de 791 gramos metro cuadrado, fabricada con 20 hilos de urdimbre núm. I en dm. y 32 pasadas de trama núm. 1 1/4 en dm.

Precio de metro cuadrado en pesetas, incluido impuesto de Usos y Consumos, 4'09 pesetas

Tejido compuesto de 20 hilos de urdimbre núm. 1 en dm. y 32 pasadas de trama núm. 1, 1/4 en dm.

	Pesetas
Envase para cereales y análogos, de 68 por 118 cm., peso 1,131 gramos.	7 05
Id. para arroz, 66 por 116 cms., peso 1.276 gramos.....	6 76
Id. para abono (superfosfato) 68 por 110 cms., peso 1.244 gramos.....	6 59
Id. para abono (potasa) 68 por 120 centímetros, peso 1.356 gramos.....	7 19
Id. para abono (nitrato) 68 por 105 cms., peso 1.188 gramos.....	6 30
Id. para azufre (terrón) 45 por 85 centímetros, peso 654 gramos.....	3 47
Id. para cacao 65 por 106 cms., peso 1.149 gramos.....	6 09
Id. para café 65 por 100 cms., peso 1.085 gramos.....	5 75
Id. para lana 100 por 170 cms., peso 2.780 gramos.....	14 73
Id. para carbón (vegetal) 72 por 120 cms., peso 1.435 gramos.....	7 61
Id. para carbón 45 por 110 cms., peso 839 gramos.....	4 45
Id. para sal 50 por 80 cms., peso 677 gramos.....	3 59
Id. para sal 60 por 100 cms., peso 1.005 gramos.....	5 33
Id. para almendra 80 por 122 centímetros, peso 1.618 gramos.....	8 58
Id. para almendra 75 por 118 centímetros, peso 1.467 gramos.....	7 78
Id. para avellana 65 por 110 centímetros, peso 1.197 gramos.....	6 34
Id. para avellana 70 por 120 centímetros, peso 1 395 gramos.....	7 39
Id. para avellana 81 por 140 centímetros, peso 1.873 gramos.....	9 33
Id. para cemento (con válvula) 45 por 85 cms., peso 726 gramos.....	3 85
Id. para cemento (sin válvula) 45 por 90 cms., peso 686 gramos.....	3 64
Id. tejido compuesto de 20 hilos de urdimbre, núm. 1 en dm. y 26 pasadas de trama, núm. 1 en dm.	
Id. para patatas 65 por 112 cms., peso 1.223 gramos.....	6 48
Id. para pulpa 74 por 140 cms., peso 1.729 gramos.....	9 16

En todos los precios anteriormente indicados está incluido el impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas.

No se autoriza la elaboración de saquerío y arpillera distintos de los consignados en la presente tarifa. Para aquellos manufacturados especiales que requiera el comercio deberá solicitarse previamente la aprobación del oportuno escandallo, de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

El saquerío usado, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Febrero de 1943 (B. O. del 5), no podrá cotizarse a precio superior del 8 por 100 del que se indica en la presente tarifa.

Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 2'14 el kilo y los retazos de arpillera no utilizables en la confección de saquerío al precio de cuatro pesetas el kilo.

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador para marcar los sacos, cargando pesetas 0'06 por unidad, saco y tara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador, en cantidad inferior a 5.000 sacos, pida rotulación, podrá el fabricante cargar en facturación el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancía sobre vagón origen pudiendo cargarse los embalajes de acuerdo con lo establecido en la orden de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Octubre de 1943 (B. O. del 28).

#### Instrucciones generales

En el plazo de ocho días (máximo), a partir de la fecha del registro de salida correspondiente al oficio anunciado el cupo e hilador asignado, los fabricantes tejedores comunicará a aquellos y al Sector fibras diversas del Sindicato Nacional Textil, en escrito certificado, la distribución que precisan, que deberá oscilar sobre los porcentajes establecidos, debiendo solicitar la previa autorización de dicho Sector para alterar los mismos en aquellos casos en que la tejeduría se encuentre desnivelada, viniendo desde este momento obligados a aceptar cuantas remesas se les efectúen dentro del reparto asignado. El fabricante tejedor que no lo cumplimentara no podrá acogerse al procedimiento de reclamación cuya reglamentación se cita en los apartados siguientes:

1.ª Se fija un 6 por 100 la tolerancia en peso de las remesas de hilazas que se efectúen sobre la totalidad de la partida remitida desde salida de hilatura a recepción de fábrica tejedora, referidas las pasadas a básculas debidamente contrasadas. No obstará ello para que el Sector de fibras diversas del Sindicato Nacional Textil tome determinadas resoluciones si se observara una

reiteración manifiesta en alguna hilatura, aun dentro de dichos límites.

2.<sup>a</sup> Cualquier remesa sobre la cual el fabricante tejedor creyera poder fundamentar una reclamación de cualquier orden será sometida antes de iniciar el consumo al arbitraje de la Delegación de Industria, que desplazará un Ingeniero a los efectos de la inspección correspondiente. Debiendo ser avisada la otra parte por la Delegación de Industria para que se presente en el plazo fijado.

3.<sup>a</sup> De lo actuado levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que además se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares al Sector fibras diversas del Sindicato Nacional Textil y entregando uno al fabricante que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

4.<sup>a</sup> Recibidos los dos ejemplares y ateniéndose a ellos, el Sector fibras diversas del Sindicato Nacional Textil, decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándolo a hilador y tejedor, precisando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quien corresponda pagar las honorarios y gastos, que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

5.<sup>a</sup> Cualquier reclamación que no se ajustare al procedimiento anterior, se rechazará por dicho Sector.

Las características de composición que se citan son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 por 100.

En los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones mencionadas anteriormente, se autoriza a deducir dos pasadas como máximo por decímetro de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para todos los tejedores de una pasada de trama por decímetro, en más o menos, de las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento de los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesia y barita u otros productos que pudieran dar al tejido o saco confeccionado un peso superior.

Los consumidores de saquerío que tuviesen asignado un suministro por el Sector Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil o sus Delegaciones, deberán ponerse de acuerdo con el te-

jedor y tejedores en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del recibo de la correspondiente comunicación-orden, en cuyo acuerdo deberán fijar estación de destino y forma de transporte que prefiera, nombre del consignatario y todos aquellos datos que al suministrador le pueda facilitar la rapidez en los suministros.

Cuando algún consumidor, sin causa justificada, demorase el pago más allá del plazo estipulado en el crédito que el fabricante suministrador le hubiese concedido, podrá dicho fabricante suspender nuevos suministros, dando al propio tiempo cuenta al Sector Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil, para que el mismo corrobore dicha suspensión y al mismo tiempo le advierta que no se le harán nuevos suministros mientras no haya cancelado el crédito pendiente. El acreedor a los créditos citados, podrá cobrar al deudor los intereses por demora, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio.

Se fija en un 10 por 100 en más o en menos, la tolerancia que debe existir en el peso específico de los tejidos y saquerío, bien entendido que, este 10 por 100 se aplicará por el peso total, de la partida suministrada.

Se estipula también una tolerancia del  $\frac{1}{2}$  por 100 en más o en menos, en las dimensiones de los tejidos y sacos, entendiéndose siempre las medidas indicadas exteriores.

1.<sup>a</sup> Una vez puestos de acuerdo el comprador y el vendedor sobre la forma de envío y pago, el fabricante está obligado a efectuar el suministro dentro del plazo que haya fijado el Sector Fibras Diversas o sus Delegaciones; bien entendido que, el fabricante, salvo orden en contrario de dicho Sector, hará los suministros por orden cronológico de fecha y número del oficio orden. Cuando se estipule el pago por adelantado al envío, recibido el importe por el fabricante vendedor, deberá efectuar el envío en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2.<sup>a</sup> Cualquier remesa sobre la cual el comprador creyera posible fundamentar una reclamación de cualquier orden, será sometida al arbitraje e inspección correspondiente, antes de iniciar su consumo, en el plazo de cuatro días a partir de la fecha de la llegada de la mercancía a la estación destino.

3.<sup>a</sup> Toda reclamación será sometida al arbitraje de la Delegación de Industria de la provincia a que corresponda el domicilio del comprador, cuya Delegación desplazará un Ingeniero a los efectos de inspección correspondiente y avisará a la parte contraria.

4.<sup>a</sup> De acuerdo de lo actuado, levantará el Ingeniero acta por cuadruplicado, en la que, ade-

más, se harán constar los honorarios y gastos originados, remitiendo dos ejemplares al Sector Fibras del Sindicato Nacional Textil y entregando uno al comprador que solicitó el arbitraje, quedando el cuarto en el archivo de la Delegación.

5.ª Recibidos los dos ejemplares y atendiéndose a ellos, el Sector Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil decidirá sobre la reclamación presentada, comunicándosele al comprador y vendedor fijando la cuantía del abono, si lo hubiera, así como a quien corresponde pagar los honorarios y gastos que se harán efectivos en el plazo de cinco días a la Delegación de Industria correspondiente.

6.ª Por el Sector Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil se llevará un registro especial de las reclamaciones y quejas recibidas para si se observara una reiteración manifiesta en algún fabricante, aun dentro de las tolerancias establecidas, poderlo comunicar la sanción o amonestar con arreglo a las extralimitaciones reiteradas.

El planteamiento de una reclamación en debida forma ante dicho Sector, no eximirá al comprador del pago del 90 por 100 del montaje de la factura del envío.

Toda reclamación que no se ajustara al procedimiento anterior, será rechazada por el Sector Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres: Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Marzo de 1944.

674

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Inspección del tributo.—Servicio de amillaramiento*

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesados, que, aprobada por la Superioridad la Tabla provincial de Valores, se va a proceder durante la campaña del año actual por el personal de este servicio, compuesto del Ingeniero de Montes D. Dionisio Ramirez Jimenez y el Ayudante de Montes D. Pablo Marcos de León y Gancedo, a los trabajos de señalamiento de riqueza global rústica y pecuaria de los términos municipales que al final se citan, determinando las correspondientes Tablas municipales por adaptación a la provincial dentro de las peculiares circunstancias o condiciones de cada término investigado.

Los trabajos darán comienzo el día 15 del mes corriente por el término de Soria y su Tierra, continuándolos por los de pinares de N. O. de

la provincia (zona de Covalada) y afectarán, en total, a los siguientes:

##### *Términos que se citan*

Abejar, Abión, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Alcozar, Aldealfuente, Alentisque, Aliud, Almaluez, Almazul, Almenar, Andaluz, Boós, Borjabad, Buberos, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Candilichera, Cidones, Cihuela, Ciria, Coscurita, Covalada, Cubo de la Solana, Deza, Duruelo de la Sierra, Fuentepinilla, Gómara, Herreros, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Maján, Matalebreras, Miñana, Molinos de Duero, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Montuenga de Soria, Morón de Almazán y Muro de Agreda.

Navalcaballo, Nepas, Nolay, Nomparedes, Olvega, Peroniel del Campo, Pozalmuro, Quintana Redonda, Renieblas, Revilla de Calatañazor (La), Rioseco de Soria, Royo (El), Salduero, Santa María de Huerta, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Somaén, Soria y su Tierra, Sotillo del Rincón, Tajueco, Tardajos, Taroda, Tejado, Torrubia, Utrilla, Valderrodilla, Velilla de los Ajos, Velilla de la Sierra, Viana de Duero, Villabuena, Villaciervos, Villaverde del Monte y Vlnuesa.

Soria 10 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Dionisio Ramirez. 794

#### **ayuntamientos**

##### CABREJAS DEL PINAR 769

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido, se señala para que tengan efecto las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, el día 20 de Marzo actual a las diez y once horas de la mañana, respectivamente.

3.187 trozas de pino, procedentes de secos y desarraigados, del monte núm 118 del Catálogo, que cubican 429'398 metros cúbicos de madera apilada en el depósito municipal, bajo el tipo de tasación de 30.916'65 pesetas.

421 pinos en el monte Común Blanco, número 114 del Catálogo, que cubican 85'348 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, bajo el tipo de tasación de 2.867'73 pesetas. El adjudicatario de esta subasta viene obligado a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 1'620 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, de este anuncio, reintegro del expediente y cuantos otros se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 4 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

140.—Derechos de inserción 31 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.